



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

14 DE DICIEMBRE DE 2016

7750



No. - 6662

CONVENIO



SPF
Secretaría de Planeación
y Finanzas

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL L.C.P. GUSTAVO ÁLVAREZ LARIOS, COMO SUBSECRETARIO DE INGRESOS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LICENCIADO JORGE ARMANDO CANO GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA INGENIERO MERCEDES AGUILAR MOLINA, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DE HONOR EL LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república

representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Que la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, determina que sus disposiciones son de orden público e interés social, en consecuencia, es responsabilidad y atribución del Estado, en primera instancia, el desarrollo de las funciones catastrales.

Que mediante Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Catastral celebrado entre el "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO", de fecha 25 de Noviembre del año 1998, aprobado por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto 201, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 5922, de fecha 9 de Junio de 1999, acordaron que la operación del catastro pasó a ser asumida por éste último, para mejorar la efectividad de la hacienda municipal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco en el artículo 41 prevé que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá celebrar acuerdos de colaboración administrativa para coordinarse en el ejercicio de las funciones en materia fiscal y financiera con los ayuntamientos o concejos municipales.

Que es propósito de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Que **"EL AYUNTAMIENTO"** otorgará facultades legales a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** para la operación del Catastro, lo cual significa un apoyo decisivo para el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que se constituye una fuente de los gravámenes con lo que se contribuye a dar plena vigencia a los postulados del artículo 115 de la Constitución Federal, que busca el fortalecimiento de la economía municipal.

Que al asumir **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** la operación del catastro, se promueve también la modernización de éste para mejorar la efectividad de la hacienda municipal, con lo que se busca no solo incrementar la recaudación, sino establecer una interrelación entre el valor de los predios, los diversos usos del suelo, la prestación de los servicios públicos y en general el ordenamiento territorial del Municipio.

Que en el punto 2.2.1.5 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 precisa establecer sistemas georeferenciados e integrales, para fortalecer la administración tributaria, las aplicaciones catastrales y el control de créditos fiscales, federales y estatales.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial inciden de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tabasco, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejara en una mayor percepción de participaciones federales para los municipios del Estado de Tabasco, el Ejecutivo del Estado, con el propósito de coadyuvar al incremento de la recaudación del impuesto predial en los municipios del Estado, como una medida indispensable para el fortalecimiento de las haciendas municipales, llevará a cabo a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas la instrumentación del Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEC).

De igual forma resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial, como del Impuesto Sobre

Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, así como en el Código Fiscal del Estado de Tabasco vigente. Ello en razón que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, es uno de los instrumentos que les permite a los municipios obtener los recursos necesarios para financiar los servicios públicos que requiere la población de su demarcación territorial, por lo que al suscribir el presente Convenio de colaboración **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** asume las funciones de la autoridad fiscal municipal, motivo por el que la Ley de Hacienda Municipal se vuelve un instrumento de suma importancia, ya que por medio de dicho cuerpo de leyes se contará con una herramienta con la que se pretende lograr mayor eficacia en la administración fiscal y como apropiado control de los contribuyentes.

Por lo anterior, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con **"EL AYUNTAMIENTO"**, así como brindar apoyo presupuestal, administrativo y jurídico para que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas (SEPLAFIN), realice entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante ordenamiento y práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial y del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, incluyendo accesorios legales inclusive a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento en que se determinen y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad.

Bajo ese tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, que:

I.1. La **Secretaría de Planeación y Finanzas** es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo, 4 primer párrafo y 26, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.2. El 1 de enero de 2015, el **Licenciado Amet Ramos Troconis**, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado

de Tabasco; Secretario de Planeación y Finanzas; por lo tanto cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 7 fracción VIII, 12, fracción IX, 21 párrafo primero y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.3. La **Subsecretaría de Ingresos**, es una unidad administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, correspondiéndole entre otras atribuciones la de plantear y acordar con el Secretario todos los asuntos que afecten a los ingresos estatales y federales coordinados; recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones y aportaciones federales, los fondos y recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros recursos que correspondan al Estado, en los términos y las leyes y convenios de colaboración respectivos; de conformidad con lo señalado en los artículos 2 numeral 3 y 36 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

I.4. Con fecha 1 de febrero de 2013, el **L.C.P. Gustavo Álvarez Larios**, fue designado Subsecretario de Ingresos, mediante nombramiento otorgado en su favor por el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, mismo que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitadas en forma alguna las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que se encuentra plenamente facultado para participar en la celebración del presente Convenio.

I.5. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en la calle Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86080.

II. De "**EL AYUNTAMIENTO**" que:

II.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 19, 29, 36, fracción II y párrafo segundo, 65, 69 y 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente compromiso.

II.2. El **C. Lic. Jorge Armando Cano Gómez**, en su carácter de Presidente Municipal y la **C. Ing. Mercedes Aguilar Molina**, en su carácter de Síndico de Hacienda, ambos del Municipio de Teapa, Tabasco, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con el Acta de Cabildo de fecha 1 de enero de 2016 donde rinden protesta al cargo que les confieren y en términos

de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 29, 36, 65 y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente compromiso

II.3 En Sesión Extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2016, el H. Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, autorizó al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.4 Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en el interior del Palacio Municipal ubicado en la Plaza Independencia S/N, Colonia Centro, CP 86800 de la ciudad de Teapa, Tabasco.

III. De **"LAS PARTES"**, que:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento para la formalización del mismo, se han cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III.2 A petición de **"EL AYUNTAMIENTO"**, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, realizará las funciones de administración y fiscalización del impuesto predial y del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de iniciar un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y acciones, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto predial y del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, como de sus accesorios legales.

III.3 En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente Convenio, **"EL AYUNTAMIENTO"**, conviene en delegar a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, las facultades que le confiere la Ley de Hacienda Municipal, para la administración de dichos impuestos, así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio como autoridad fiscal municipal.

III.4 Existe disposición de las autoridades de **"EL AYUNTAMIENTO"**, para delegar las atribuciones que le confiere la Ley de Hacienda Municipal y así convenir con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** la ejecución de facultades, quien para la administración del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

III.5 Convienen en coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal; así como de la Procuraduría Fiscal.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Mediante el presente Instrumento Jurídico "LAS PARTES" convienen en coordinarse para que "EL EJECUTIVO ESTATAL" asuma de manera exclusiva las funciones de administración, respecto del impuesto predial y del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "EL AYUNTAMIENTO", iniciando su cobro a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Bajo el esquema anterior "EL AYUNTAMIENTO", delega a "EL EJECUTIVO ESTATAL" las facultades que le confieren la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Ley de Catastro del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás relativas y aplicables, referentes al cobro del impuesto predial y del cobro del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles respectivamente, los cuales deben registrar un flujo efectivo.

SEGUNDA. DE LAS FUNCIONES EN MATERIA FISCAL.

"EL EJECUTIVO ESTATAL", ejercerá las funciones de administración del impuesto predial y del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles conforme a las siguientes fracciones:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial y ejercerá las siguientes facultades:

a) Recaudar los pagos del impuesto predial y del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles a que se refiere este Convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.

c) Atender a los contribuyentes.

d) Vigilar de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial y del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles a través de requerimientos o cartas invitación.

e) Determinación y cobro del impuesto predial, del impuesto sobre traslación de dominio de bienes incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL EJECUTIVO ESTATAL", determine.

II. Tratándose de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, "EL EJECUTIVO ESTATAL" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

III. En el caso de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "EL EJECUTIVO ESTATAL" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Por lo que hace a las consultas, "EL EJECUTIVO ESTATAL" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

V. En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial ejercerá las siguientes facultades:

a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa la determinación que al respecto se emita;

b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indébidamente y efectuar el pago correspondiente.

VI. En materia de multas en relación con los impuestos materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes;

b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas, que estarán sujeto a los procedimientos que establezcan las leyes fiscales aplicables;

- c) Implementar programas de descuentos en multas y recargos.

TERCERA. DE LAS FUNCIONES EN MATERIA CATASTRAL.

"EL AYUNTAMIENTO", conviene que "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará todas las funciones en materia catastral, salvo las que se mencionan a continuación, que seguirá realizando "EL AYUNTAMIENTO":

- a) Atención al público;
- b) Consulta del Sistema Integral Informático Catastral y del Impuesto Predial;
- c) Manejo y entrega al contribuyente de los formatos oficiales para los trámites catastrales;
- d) Realizar una primera verificación y diagnóstico tomando como base la información contenida en el Sistema Catastral y Registral del Estado (SICARET) proporcionada por "EL EJECUTIVO ESTATAL", asentando los resultados de la verificación en el formato oficial que para tal efecto se expida.

Adicionalmente y por virtud del presente Convenio "LAS PARTES" dan por concluido el Convenio que para el mismo fin fue firmado el día 25 de Noviembre del año 1998, aprobado por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto 201, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 5922, de fecha 9 de Junio de 1999, por lo que "EL AYUNTAMIENTO", retorna a "EL EJECUTIVO ESTATAL" todas y cada una de las facultades que le fueron delegadas mediante el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Catastral que celebró el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, en el instrumento citado.

CUARTA. COMPETENCIA.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridad fiscal estatal y municipal, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Ley de Catastro del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco; así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o Lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sea aplicable a "LAS PARTES"

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES", se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la

administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio; por lo que acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. Por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas:

a) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica **recaudanet** Portal de Servicios al Contribuyente del Estado, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

b) Recaudar los pagos de los impuestos predial y del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, así como sus accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

c) Implementar el Sistema Catastral y Registral del Estado de Tabasco (SICARET) con el equipamiento necesario que permita establecer comunicación entre la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal con "EL AYUNTAMIENTO" y las oficinas autorizadas por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

d) "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente;

e) Entregar a la cuenta bancaria que designe "EL AYUNTAMIENTO" el porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de la deducción de los montos de los conceptos estipulados en la cláusula **SEXTA** del presente convenio, acompañada de la documentación comprobatoria.

f) Entregar a "EL AYUNTAMIENTO", las participaciones del fondo predial equivalente a dos veces la recaudación que "EL EJECUTIVO ESTATAL" realice del cobro del impuesto predial, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

g) Informar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución del Fondo de Fomento Municipal que le corresponda al "EL AYUNTAMIENTO";

h) Permitir a "EL AYUNTAMIENTO", libremente hacer consultas a las bases de datos del Sistema Catastral y Registral del Estado (SICARET); intercambiar información con seguridad y poner a disposición de los contribuyentes y/o "EL

AYUNTAMIENTO las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del impuesto predial, del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;

i) **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** validará la información del padrón de contribuyentes de los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, que **"EL AYUNTAMIENTO"**, le proporcione, depurarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base a las facultades que la Ley de la materia le confiere;

ii) Proporcionar a los contribuyentes del impuesto predial y del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales a través de ventanilla previamente establecida;

k) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial, así como del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles respecto del padrón de contribuyentes que proporcione **"EL AYUNTAMIENTO"**, emitiendo cartas de invitación y requerimiento de obligaciones omitidas.

l) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, o en su caso del pago del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL AYUNTAMIENTO"**, o de aquellos que conozca en el ejercicio de sus atribuciones convenidas, adjuntando el Formato de Línea de Captura, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.

m) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del impuesto predial y del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

n) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables;

o) Adjudicar a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, los bienes embargados por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**; en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en el ordenamiento legal antes mencionado.

Quando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de "EL AYUNTAMIENTO", en los que exista resolución que obligue a "EL EJECUTIVO ESTATAL" a pagar algún monto al contribuyente, "EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá compensar con "EL AYUNTAMIENTO" el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento;

p) Coadyuvar con "EL AYUNTAMIENTO", para depurar, integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme a las siguientes acciones:

- Integrar un nuevo padrón catastral en un ambiente de sistemas de información geográfica, a través de diferentes módulos que permitan ejecutar a la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal la vinculación con el padrón fiscal de pagos y adeudos.

- Concentrar la información de forma por menorizada por predio en registro gráfico y alfanumérico.

- Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal;

q) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

r) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.

s) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.

t) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos administrativos de responsabilidad o resarcitorios, a fin de que las dependencias competentes imponga las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, con independencia de que dichas irregularidades sean constitutivas de delito, en las cuales inmediatamente se hará del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

u) Las contribuciones a que se refiere este convenio se causarán, liquidarán y recaudarán de conformidad a lo ordenado por la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; Ley de Ingresos del Municipio

de Teapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal que corresponde y Ley de Hacienda Municipal, como las demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Dependencia;

v) Capacitar a los servidores públicos de "EL AYUNTAMIENTO", que utilicen el portal electrónico, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar las actualizaciones catastrales, como para efectuar las condonaciones que en su momento autorice "EL EJECUTIVO ESTATAL", en el SICARET.

II. Por parte de "EL AYUNTAMIENTO":

a) En éste acto, "EL AYUNTAMIENTO", se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL EJECUTIVO ESTATAL" el padrón actualizado del impuesto predial de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio;

b) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la información adicional que le solicite por medio de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal, la Procuraduría Fiscal, así como las demás Direcciones de Área de dicha dependencia, relacionadas con las facultades convenidas.

c) A partir del inicio de la vigencia de éste Convenio, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en el mismo y/o de cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan, en relación al padrón de contribuyentes que administre "EL EJECUTIVO ESTATAL".

d) Informar a "EL EJECUTIVO ESTATAL" a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que este administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice hasta la entrada en vigor del presente convenio;

e) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el que hayan quedado resguardados.

Quando el bien (mueble e inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "EL AYUNTAMIENTO", está obligado a retribuir en importe líquido los gastos de ejecución que le correspondan a "EL

EJECUTIVO ESTATAL", en un plazo de 30 días mediante el Formato Universal de Pago Estatal, que le será entregado por éste último a **"EL AYUNTAMIENTO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

f) Poner a disposición de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto al pago del impuesto predial y del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

SIXTA. DEL PAGO.

De la recaudación obtenida, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, deducirá el monto de los siguientes conceptos:

1. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor;
2. Las comisiones bancarias, así como las comisiones correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas;
3. Los recargos, actualizaciones, gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial, traslación de dominio de bienes inmuebles;
4. 7% del importe recaudado del impuesto predial y del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles de manera mensual, y;
5. 10% de aquellos créditos fiscales relacionados con el impuesto predial y el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles que presenten rezago y que **"EL AYUNTAMIENTO"**, no hubiera podido recaudar, en los ejercicios fiscales anteriores al presente Convenio.

SÉPTIMA. REPORTES DE INFORMACIÓN.

"EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de sus órganos, presentará a **"EL AYUNTAMIENTO"**, mensualmente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través del Sistema Catastral y Registral del Estado (SICARET), en medio magnético, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, los gastos de ejecución devoluciones y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del impuesto predial como a los contribuyentes del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles administrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En ese tenor, el Sistema Catastral y Registral del Estado (SICARET) generará los reportes de ingresos con la finalidad de que éstos puedan ser integrados a la cuenta pública de "EL AYUNTAMIENTO", para que puedan ser examinados y dictaminados adecuadamente en los términos de la legislación aplicable.

En caso de inconformidad "EL AYUNTAMIENTO", lo hará del conocimiento de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con la finalidad de conciliar cifras conforme a la cláusula novena del presente instrumento.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula SEXTA del presente convenio, derivado del cobro del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", mediante transferencia electrónica los días lunes, a la cuenta que enseguida se señala:

Beneficiario: Municipio de Teapa "INGRESOS DE GESTIÓN 2016"

Banco: BBVA Bancomer SA, Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero

Cuenta: 0106745105

Clabe: 012790001067451054

Sucursal: 7681

NOVENA. CONCILIACIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO", analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula SEXTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes en que la Secretaría de Planeación y Finanzas le haga entrega del informe a que se refiere la cláusula séptima del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Planeación y Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, la Secretaría de Planeación y Finanzas realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento a la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

La Secretaría de Planeación y Finanzas ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del impuesto predial y del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles más sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL AYUNTAMIENTO", le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

DÉCIMA**PRIMERA. FORMATOS OFICIALES.**

La SEPLAFIN queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

DÉCIMA**SEGUNDA. PUBLICIDAD.**

"EL EJECUTIVO ESTATAL" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial y del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA**TERCERA. NORMATIVIDAD.**

"LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación y aplicación del presente documento se someterán a lo dispuesto por la Secretaría de Planeación y Finanzas y en lo previsto por las leyes fiscales estatales, municipales y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA**CUARTA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Las autoridades fiscales de "EL EJECUTIVO ESTATAL" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

DÉCIMA**QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.**

En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por una de ellas, para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal del Estado; 5 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 164 del Código Penal en vigor en el Estado de Tabasco, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA

SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Serán causa anticipadas de terminación del presente Convenio:

1. El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las cláusulas de éste instrumento;
2. Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación;
3. La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión. Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega – recepción de los documentos, que como anexos al presente instrumento formarán parte en lo respectivo a los bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto, mismo que no podrá exceder de 3 meses;
4. El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA QUINTA de éste documento;
5. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de terminación anticipada de éste instrumento, la declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN.

"LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para mejorar el desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adenda.

DÉCIMA**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.**

La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y el personal que éste designe para realizar las acciones descritas en el mismo, en tal virtud no se considerará a "EL AYUNTAMIENTO", como patrón sustituto, ni estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "EL EJECUTIVO ESTATAL", dejando a salvo a "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA**NOVENA. INTERPRETACIÓN Y FUERO.**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES" y en caso de no llegar a un arreglo, se estará a lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA SEXTA.**

VIGÉSIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

VIGÉSIMA**PRIMERA. REVOCACIÓN.**

"LAS PARTES" convienen que por la celebración del presente instrumento, se deja sin efectos el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Catastral, celebrado por el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, de fecha 25 de Noviembre del año 1998, aprobado por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto 201, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 5922, de fecha 9 de Junio de 1999, por lo cual todas las facultades que se concedieron a "EL AYUNTAMIENTO" en dicho Convenio, regresan a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

VIGÉSIMA**SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.**

"LAS PARTES" acuerdan que se compromete a asignar recursos adicionales para la Modernización del Catastro Municipal, otorgando tecnologías de la información necesarias y capacitando al personal responsable de la ejecución de los sistemas, para la actualización masiva de los padrones con integración geográfica de predial que "EL EJECUTIVO ESTATAL" implemente, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo en el cual se precisa establecer sistemas georeferenciados e integrales, para fortalecer la administración tributaria, las aplicaciones catastrales necesarias para mantener actualizado los padrones catastrales y fiscales.


VIGÉSIMA

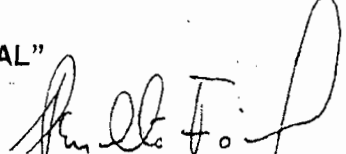
TERCERA. FINANCIAMIENTO DE LA MODERNIZACIÓN CATASTRAL


“LAS PARTES” se compromete a asignar recursos de manera conjunta semestral o anualmente para la Modernización Catastral para lo cual “EL EJECUTIVO ESTATAL” aportará un subsidio equivalente al 60% del monto total del presupuesto requerido y “EL AYUNTAMIENTO” el 40% restante para igual fin. El monto total requerido para la Modernización será evaluado y calificado por “LAS PARTES” para su aprobación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su valor, contenido y alcance legal, lo firman al calce y/o margen por triplicado en cada una de sus hojas el veinticuatro (24) de agosto de 2016, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Por “EL EJECUTIVO ESTATAL”

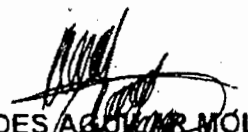

LIC. AMEL RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



L.C. P. GUSTAVO ALVAREZ LARIOS
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Por “EL AYUNTAMIENTO”


LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. MERCEDES AGUILAR MOLINA
SÍNDICO DE HACIENDA

TESTIGO DE HONOR


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.